

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) No. 2022-00237, para lo de su competencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 25 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre Veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2025).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante presenta memorial de fecha Noviembre 24 de 2022, solicitando se decrete la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda; por lo que el despacho, le recuerda al profesional del derecho, que mediante auto de Octubre 25 de los corrientes, se rechazó la demanda por no haberla subsanado dentro del término de ley, que posteriormente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue desatado mediante auto de Noviembre 10 de 2022 en el cual se ordenó no reponer el auto impugnado y se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación, sin embargo con memorial de fecha 17 de Noviembre de 2022, solicita al despacho se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada, solicitud que se resolvió mediante auto de 18 del mismo mes y año, ordenando no acceder a lo solicitado. Adicionalmente se le informa que por haber sido concedido el recurso subsidiario de apelación contra el auto que rechazó la demanda, con oficio No. 00638 de fecha 17 de Noviembre de 2022, se remitió el expediente digital al H. Tribunal a fin de que desate la alzada, correspondiendo al despacho del Magistrado ALFREDO DE JESUS CASTILLO TORRES, por lo que no es procedente atender su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No dar trámite a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00237 Verbal Olr.